



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 28 Ordinaria de 3 de mayo de 1999

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

Consejo de Ministros

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.174/99

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No.10/99

Resolución No.11/99

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No.132

Resolución No.133

Resolución No.134

Resolución No.135

Resolución No.136

Resolución No.137

Resolución No.138

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, LUNES 3 DE MAYO DE 1999

AÑO XCVII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia. Calle O, No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10 400. Teléf.: 55-34-50 al 59, ext. 220

Número 28 — Precio \$ 0.10

Página 451

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Liberar a ROLANDO LOPEZ DEL AMO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, como acreditado ante el Gobierno de la Unión de Myanmar.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 28 de abril de 1999.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado.

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que RUBEN PEREZ VALDES, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la Unión de Myanmar.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 28 de abril de 1999.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto No. 219 de fecha 24 de mayo de 1997 otorgó en Concesión Administrativa a Zona Franca Ciudad Habana, S.A., un área de doscientas cuarenta y cuatro hectáreas (244,0 Ha.) para desarrollarla como una Zona Franca Industrial, Comercial y de Servicios, entregando dicha área en derecho de superficie por un valor legal de cincuenta y cinco millones quinientos diecisiete mil sesenta y tres con cincuenta y tres centavos (55 517 063 53) dólares estadounidenses.

POR CUANTO: Zona Franca Ciudad Habana, S.A., ha solicitado la segregación del área debidamente delimitada en el Decreto No. 219 de fecha 24 de mayo de 1997, para destinar ochenta y seis hectáreas con quince décimas (86,15) del terreno otorgado en Concesión, a Depósitos Aduanales.

POR CUANTO: Ha sido analizada la solicitud presentada por la Zona Franca Ciudad Habana, S.A., al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, y oído el parecer de la Comisión de Zonas Francas, la que actúa en el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, se considera necesario acceder a la misma.

POR CUANTO: Resulta conveniente modificar los Capítulos I y II del Decreto No. 219, de fecha 24 de mayo de 1997.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades que le están conferidas, adoptó con fecha, 4 de mayo de 1999, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Modificar el Apartado Primero del Capítulo I del Decreto No. 219, de este Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 24 de mayo de 1997, con la finalidad de reducir el área otorgada en Concesión Administrativa para el desarrollo de una Zona Franca Industrial, Comercial y de Servicios, de doscientas cuarenta y cuatro hectáreas (244,0 Has.) a ciento cincuenta y siete hectáreas con ochenta y cinco décimas (157,85 Has.), establecer las nuevas coordenadas de sus límites geográficos, y en consecuencia queda redactado en la forma siguiente:

PRIMERO: La Zona Franca Berroa, creada por Decreto No. 219, de fecha 24 de mayo de 1997, ubicada en el Valle de Berroa, perteneciente al Municipio Habana

del Este, Provincia Ciudad de La Habana, cuya superficie se encuentra determinada y delimitada en el mapa topográfico a escala 1:10 000, se reduce a un área de ciento cincuenta y siete hectáreas con ochenta y cinco décimas (157,85 Has.), formando un polígono irregular con las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	369701.7	369014.8
2	369690.1	369212.6
3	369922.0	369186.0
4	370884.0	369583.0
5	371308.0	369606.0
6	371390.0	368516.0
7	370153.0	368428.0
8	369506.4	368212.5
9	369470.5	368318.7
10	369826.6	368443.0
11	369800.8	368979.4
12	369747.9	368975.3
13	369744.6	369014.6

Se encuentra localizado por el Norte con la Vía Blanca, por el Sur con la Línea de Ferrocarril Camilo Cienfuegos o Hershey, por el Este con la vía en proyecto Alamar-Santa Fe y por el Oeste con los Límites de la zona Havana In Bond, con la siguiente descripción:

Partiendo de la cerca limitrofe entre la zona Havana In Bond Norte, y la instalación Nuevas Técnicas El Morro y la vía de acceso principal de Berroa, se encuentra el Punto No. 1 (Punto de partida). Y continuando por la cerca existente con rumbo Norte y a la distancia de 198.10 metros se encuentra el Punto No. 2. Partiendo de este punto giramos 280 grados 0 minutos rumbo Este, por el cercado existente hasta una distancia de 233.40 metros, se encuentra el Punto No. 3. Partiendo de este punto y girando 151 grados 0 minutos con rumbo Noreste y a la distancia de 1,040.70 metros se encuentra el Punto No. 4. Partiendo de este Punto y girando 198 grados 0 minutos con rumbo Este y a la distancia de 424.60 metros se encuentra el Punto No. 5. Partiendo de este punto y girando 270 grados 0 minutos con rumbo Sureste y a la distancia de 1,093.10 metros se encuentra el Punto No. 6. Partiendo de este punto y girando a 270 grados 0 minutos con rumbo Oeste y a la distancia de 1,240.10 metros se encuentra el Punto No. 7. Partiendo de este punto y girando 178 grados 0 minutos con rumbo Oeste y a la distancia de 681.60 metros se encuentra el Punto No. 8 (Punto común de la poligonal de la zona Havana In Bond).

Partiendo de este punto y girando 270 grados 0 minutos con rumbo Noroeste y a la distancia de 112.10 metros se encuentra el Punto No. 9. (Punto común de la poligonal de la zona Havana In Bond). Partiendo de este punto y girando 90 grados 0 minutos con rumbo Este y a la distancia de 377.20 metros se encuentra el Punto No. 10 (Punto común del polígono Havana In Bond). Partiendo de este punto y girando 106 grados 0 minutos con rumbo Norte por el acceso vial existente y a la distancia de 537.00 metros, se encuentra el Punto No. 11 (Punto común del polígono Havana In Bond). Partiendo de este punto y girando 90 grados 0 minutos y con rumbo Oeste y a la distancia de 53.10 metros se

encuentra el Punto No. 12. (Punto común de la zona Havana In Bond) Partiendo de este punto y girando 270 grados 0 minutos y con rumbo Norte y a la distancia de 39.40 metros se encuentra el Punto No. 13. (Punto común con la zona Havana In Bond) Partiendo de este punto y girando 95 grados 0 minutos y con rumbo Oeste y a la distancia de 42.90 metros se encuentra el Punto No. 1 (Punto común de la zona Havana In Bond.) Punto de partida y cierre de la poligonal irregular del derrotero.

SEGUNDO: Modificar el Apartado Cuarto del Capítulo II del Decreto No. 219, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 24 de mayo de 1997, reduciendo el valor de los terrenos otorgados en derecho de superficie por los que Zona Franca Ciudad Habana, S.A., debe pagar al Estado, el que queda redactado en la forma siguiente:

CUARTO: Zona Franca Ciudad Habana, S.A., recibe en igual concepto de derecho de superficie los terrenos del Valle de Berroa, que conforman el área intraperimétrica de ciento cincuenta y siete hectáreas con ochenta y cinco décimas (157,85 Has.) por un valor de treinta y tres millones veinte mil setecientos cuarenta y siete con veintinueve centavos (33 020 747.29) dólares estadounidenses. El Concesionario pagará al Estado dicha cantidad por este concepto, en los montos y plazos que sean fijados por el Ministerio de Finanzas y Precios, atendiendo a la propuesta del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica.

TERCERO: Modificar los Apartados Quinto y Sexto del Capítulo II, del Decreto No. 219 de fecha 24 de mayo de 1997 al objeto de reducir el número de las instalaciones ubicadas en el área que se otorga en derecho de superficie a Zona Franca Ciudad Habana, S.A. Este Concesionario debe pagar al Estado por la transferencia en propiedad de dichas instalaciones un valor legal de cincuenta y cinco millones doscientos cuatro mil novecientos once con treinta y ocho centavos (55 204 911.38) dólares estadounidenses, los que deben quedar redactados de la siguiente forma:

QUINTO: Se designa al Ministro para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica para que a nombre del Estado, transfiera en propiedad las instalaciones, situadas en el área del Valle de Berroa que en este Acuerdo se delimitan, a Zona Franca Ciudad Habana, S.A., por un valor total de cincuenta y cinco millones doscientos cuatro mil novecientos once con treinta y ocho centavos (55 204 911.38), que a continuación se relacionan:

1. NUEVAS TECNICAS
 - 1.1 Nave 3 de 102 por 18 metros cuadrados
 - 1.2 Nave 4 de 102 por 18 metros cuadrados
 - 1.3 Nave de almacén de 18 por 36 metros cuadrados
 - 1.4 Nave de pailería y soldadura
 - 1.5 Nave de maquinado
 - 1.6 Nave de mantenimiento
 - 1.7 Local Socio-Administrativo
 - 1.8 Área exterior de Nuevas Técnicas
2. TRANSCIMEX:
 - 2.1 Edificio Socio-Administrativo Gerencia

- 2.2 Edificio Socio-Administrativo Transporte
- 2.3 Ponchera
- 2.4 Nave Taller
- 2.5 Nave almacén
- 2.6 Casa de Bombas
- 2.7 Parqueo Techado
- 2.8 Nave 3 No. 1
- 2.9 Nave 3 No. 2
- 2.10 Nave de engrase y fregado
- 2.11 Nave de fregado
- 2.12 Garita 1
- 2.13 Garita parqueo abierto
- 2.14 Tanque elevado metálico 36
- 2.15 Cisterna 1 160 metros cúbicos
- 2.16 Cercaprefabricada
- 2.17 Parqueo abierto
- 2.18 Fosa 35 metros cúbicos
- 2.19 Cisterna 2 área fregado 1
- 2.20 Tanque de combustible metálico
- 2.21 Cerca ornamental
- 3. CENTRO DE NEGOCIOS
- 3.1 Edificio Socio-Administrativo
- 3.2 Cisterna de 60 metros cúbicos
- 3.3 Tanque Séptico de 30 metros cúbicos
- 3.4 Arca exterior de la herradura
- 4. OESTE
- 4.1 Edificio Socio-Administrativo
- 4.2 Nave de 44 por 88 metros cuadrados (1)
- 4.3 Nave de 44 por 88 metros cuadrados (2)
- 5. MINCIN
- 5.1 Nave (1)
- 5.2 Nave (2)
- 5.3 Nave (3)
- 5.4 Nave (6)
- 5.5 Nave (7)
- 5.6 Nave (4)
- 5.7 Nave (5)
- 5.8 Comedor
- 5.9 Bombero
- 5.10 Taller automotor
- 5.11 Casa de Bombas
- 5.12 Almacén de Insumos
- 5.13 Aula consultoría
- 5.14 Aula consultoría
- 5.15 Aula consultoría
- 5.16 Aula consultoría
- 5.17 Oficina
- 5.18 Oficina
- 5.19 Recarga de Baterías
- 5.20 Teatro
- 5.21 Area exterior del MINCIN
- 5.22 Cisterna de 400 metros cúbicos
- 5.23 Cisterna de 250 metros cúbicos
- 5.24 Tanque de hongo de 400 metros cúbicos
- 6. BASE DE TRANSPORTE DEL MINCIN
- 6.1 Nave 19
- 6.2 Gasolinera
- 6.3 Edificio Socio-Administrativo
- 6.4 Cisterna
- 6.5 Garita Principal
- 6.6 Nave de Almacén
- 6.7 Nave de Almacén 23
- 6.8 Nave 24
- 6.9 Garita
- 6.10 Nave de Revisión
- 6.11 Edificio del Médico
- 6.12 Areas Exteriores de la Base de Transporte MINCIN
- 7. ICH
- 7.1 Nave de Almacén
- 7.2 Nave de Almacén 24 por 36 metros cuadrados
- 7.3 Almacén de víveres
- 7.4 Imprenta
- 7.5 Oficinas
- 7.6 Cocina-comedor
- 7.7 Edificio Socio-Administrativo
- 7.8 Puesto de mando
- 7.9 Almacén de cartas marinas
- 7.10 Oficinas
- 7.11 Nave de parqueo
- 7.12 Almacén de ferretería
- 7.13 Nave 13
- 7.14 Nave 14
- 7.15 Nave 15
- 7.16 Nave 16
- 7.17 Nave fregado
- 7.18 Nave 1
- 7.19 Nave 2
- 7.20 Nave de parqueo 30 por 12 metros cuadrados
- 7.21 Cisterna
- 7.22 Tanque elevado
- 7.23 Area exterior del ICH
- 8. MERCADO CONCENTRADOR
- 8.1 Edificio Socio-Administrativo
- 8.2 Nave de neveras
- 8.3 Nave de acopio
- 8.4 Nave de oficinas
- 8.5 Nave para mecánicos
- 8.6 Nave para reparación
- 8.7 Serviagro
- 8.8 Local de transporte
- 8.9 Garita de entrada
- 8.10 Cisterna de 400 metros cúbicos
- 8.11 Tanque hongo de 100 metros cúbicos
- 8.12 Area exterior del Mercado Concentrador
- 9. FRIGORIFICO
- 9.1 Taller de montacargas
- 9.2 Almacén de lubricantes
- 9.3 Edificio de muestreo
- 9.4 Garita
- 9.5 Edificio Socio-Administrativo
- 9.6 Casa de bomba
- 9.7 Planta de tratamiento residual
- 9.8 Nave principal del Frigorífico
- 9.9 Area exterior del Frigorífico
- 9.10 Cisterna de 400 metros cúbicos
- 9.11 Tanque elevado de 200 metros cúbicos
- 9.12 Torre de enfriamiento
- 10. AUTOIMPORT
- 10.1 Administración de piezas
- 10.2 Almacén 1
- 10.3 Almacén 2

- 10.4 Oficinas de entrega
- 10.5 Almacén de entrega
- 10.6 Cocina
- 10.7 Taller de piezas
- 10.8 Almacén de accesorios
- 10.9 Taller de equipos
- 10.10 Nave auxiliar del taller
- 10.11 Almacén de insumo
- 10.12 Ponchera
- 10.13 Almacén de desarme
- 10.14 Taller de batería
- 10.15 Nave de serviles
- 10.16 Nave de diagnóstico
- 10.17 Nave de preventa
- 10.18 Departamento Técnico y Oficina de venta
- 10.19 Almacén B
- 10.20 Oficinas
- 10.21 Almacenes A1, A2, A7, A8, A13, A14
- 10.22 Almacenes A3, A4, A9, A10, A15, A16
- 10.23 Almacenes A5, A6, A11, A12, A17, A18
- 10.24 Tanque elevado (Hongo) 20
- 10.25 Cisterna 200 metros cúbicos
- 10.26 Areas exteriores
- 11. ENSAMBLADORA DE OMNIBUS
- 11.1 Oficinas
- 11.2 Nave
- 11.3 Nave
- 11.4 Nave
- 11.5 Nave
- 11.6 Nave

SEXTO: Zona Franca Ciudad Habana, S.A. pagará al Estado el precio total de cincuenta y cinco millones doscientos cuatro mil novecientos once con treinta y ocho centavos (55 204 911 38) dólares estadounidenses por dichas instalaciones en los montos y plazos que disponga el Ministerio de Finanzas y Precios, a propuesta del Ministro para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica una vez deducida la cuantía que corresponda de las inversiones realizadas por cuenta de la propia entidad Zona Franca Ciudad Habana, S.A. En correspondencia el Ministerio de Finanzas y Precios debe resolver lo aquí dispuesto en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la presentación de la documentación pertinente.

Este Acuerdo comienza a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dado en el Palacio de la Revolución, a los 4 días del mes de mayo de 1999.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 174 de 1999

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades

para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 460, de 15 de noviembre de 1996, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa de Producción y Comercialización de Microalgas y sus Derivados, GENIX, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa de Producción y Comercialización de Microalgas y sus Derivados, GENIX, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la Empresa de Producción y Comercialización de Microalgas y sus derivados, GENIX.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa de Producción y Comercialización de Microalgas y sus Derivados, GENIX, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 317, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 460 de 15 de noviembre de 1996, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa de Producción y Comercialización de Microalgas y sus Derivados, GENIX, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa de Producción y Comercialización de Microalgas y sus Derivados, GENIX, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Pla-

nificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional, de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No 10-99

POR CUANTO: La Resolución No. 62, de fecha 12 de diciembre de 1997, de este ministerio, estableció la obligación de pago del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal de las entidades empresariales cubanas que clasifican en el sector estatal de la economía, así como que la fuente para el pago de esta obligación estará constituida por la utilidad fiscal.

POR CUANTO: Se han detectado dificultades en las liquidaciones a efectuar al existir empresas con utilidad fiscal pero con pérdida contable, no siendo posible realizar el pago por no tener solvencia, por lo que se hace necesario modificar el apartado Segundo de la mencionada Resolución No. 62, para adecuarlo a las condiciones actuales.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Apartado Segundo, de la Resolución No. 62, de 29 de diciembre de 1997, de este ministerio, el que quedará redactado de la forma siguiente:

"SEGUNDO: La fuente para el pago de la obligación a que se contrae la presente resolución estará constituida por la utilidad contable que reste luego del pago del Impuesto sobre Utilidades y la creación de la Reserva para Pérdida y Contingencias, en lo adelante utilidades después de Impuestos."

SEGUNDO: Modificar el segundo párrafo del Apartado Noveno, de la mencionada Resolución 62, de 29 de diciembre de 1997, de este ministerio, el que quedará redactado de la forma siguiente:

"NOVENO: Si dicho aporte a pagar resultase inferior a la suma de los pagos trimestrales parciales realizados, se procederá a la devolución de las cantidades pagadas en exceso, siempre que la diferencia exceda al monto del primer pago parcial del próximo ejercicio fiscal, o se muestre pérdida contable en el período que se liquida. En caso contrario, las cantidades pagadas en exceso se tomarán como anticipos de aquél."

TERCERO: La presente entrará en vigor el día de su fecha.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 30 de abril de 1999.

Manuel Millares Rodríguez

Ministro de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 11-99

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 2819, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobadas con carácter provisional, hasta tanto no sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, funciones y atribuciones específicas de este ministerio, entre las que se encuentra, elaborar, proponer y ejecutar la política referente a los ingresos del Presupuesto del Estado y en particular la política Tributaria.

POR CUANTO: Se ha decidido que, a partir del año 1999, la totalidad de las entidades empresariales estatales se incorporen al Sistema Tributario y de relaciones financieras, por lo que se hace necesario derogar la Resolución No. 51, de fecha 28 de julio de 1990, que norma las relaciones financieras de las empresas y uniones de empresas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Se deroga la Resolución No. 51, de 28 de diciembre de 1990, del Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministerio de Finanzas y Precios, a tenor de lo establecido legalmente, y el apartado Decimocuarto de la Resolución No. 64, de fecha 29 de diciembre de 1997, de este ministerio.

SEGUNDO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 30 de abril de 1999.

Manuel Millares Rodríguez

Ministro de Finanzas y Precios

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 132

POR CUANTO: La Ley N° 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo N° 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Construcción y Montaje Agroindustrial de Holguín ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación y procesamiento para

realizar sus actividades mineras en el yacimiento Urbano Noris ubicado en la provincia Holguín.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen, recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Provincial de Construcción y Montaje Agroindustrial de Holguín en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Urbano Noris con el objeto de explotar y procesar el mineral de piedra caliza para la obtención de áridos para la construcción. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá solicitar al amparo de la presente concesión el procesamiento de otros minerales distintos de los minerales extraídos en el área de explotación de esta concesión.

SEGUNDO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en la provincia Holguín, abarca un área de 40,87 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	211 905	570 600
2	212 035	570 735
3	212 082	570 690
4	212 288	570 872
5	212 312	570 812
6	212 304	570 792
7	212 380	570 828
8	212 422	570 868
9	212 442	570 872
10	212 425	570 898
11	212 318	571 130
12	212 242	571 106
13	212 240	571 135
14	212 209	571 147
15	212 212	571 179
16	212 182	571 200
17	212 270	571 238
18	212 100	571 595
19	212 020	571 568
20	211 850	571 672
21	211 818	571 550
22	211 808	571 410
23	211 820	571 355
24	211 805	571 030
25	211 800	570 730
26	211 840	570 638
1	211 905	570 600

El área de procesamiento se ubica en la provincia Holguín, abarca un área de 1,29 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Area de la Arenera:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	212 318	571 130
2	212 270	571 238
3	212 182	571 200
4	212 212	571 179
5	212 209	571 147
6	212 240	571 135
7	212 242	571 106
1	212 318	571 130

Area del Molino 1:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	212 052	570 721
2	212 027	570 703
3	212 040	570 692
4	212 037	570 682
5	212 062	570 658
6	212 090	570 682
1	212 052	570 721

Area del Molino 2

VERTICE	NORTE	ESTE
1	212 108	570 682
2	212 135	570 652
3	212 168	570 688
4	212 136	570 712
1	212 108	570 682

Las áreas del área de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de quince años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, dentro de los sesenta días posteriores al término de cada año calendario, la siguiente información:

- a) el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la autoridad minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión sobre la base de una tasa por metro cuadrado. Todo lo anterior se hará según disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente resolución se autorizan.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOPRIMERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimosegundo de esta Resolución.

DECIMOSEGUNDO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar

los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: En el término de seis meses contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, el concesionario está obligado a presentar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el informe final de la investigación geológica con las reservas para su aprobación.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas, y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: Las disposiciones a que se contrae la presente resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEXTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de abril de 1999.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 133

POR CUANTO: La Ley N° 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo N° 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción No. 14, Santiago de Cuba ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación y procesamiento para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Yarayabo ubicado en la provincia Santiago de Cuba.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen, recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción No. 14, Santiago de Cuba en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y pro-

cesamiento en el área del yacimiento Yarayabo con el objeto de explotar y procesar el mineral de caliza para la obtención de áridos finos para la construcción. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá solicitar al amparo de la presente concesión el procesamiento de otros minerales distintos de los minerales extraídos en el área de explotación de esta concesión.

SEGUNDO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en la provincia Santiago de Cuba, abarca un área de 52 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Cantera (48 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	166 100	588 700
2	166 700	588 700
3	166 700	589 700
4	166 500	589 700
5	166 100	589 100
1	166 100	588 700

Escombrera (4 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	166 380	588 450
2	166 640	588 490
3	166 600	588 645
4	166 400	588 645
1	166 380	588 450

El área de procesamiento se ubica en la provincia Santiago de Cuba, abarca un área de 5,78 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	167 050	589 330
2	167 160	589 380
3	166 900	589 780
4	166 800	589 690
1	167 050	589 330

Las áreas del área de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso

de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, dentro de los sesenta días posteriores al término de cada año calendario, la siguiente información:

- el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la autoridad minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado. Todo lo anterior se hará según disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente resolución se autorizan.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOPRIMERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha

en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimosegundo de esta Resolución.

DECIMOSEGUNDO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a evitar los vertimientos en los afluentes del río Domingo que pasan por el área de explotación y que tributan sus aguas al embalse Santa Rita.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas, y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: Las disposiciones a que se contrae la presente resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEXTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de abril de 1999.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 134

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Cemento Mártires de Artemisa ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación y procesamiento para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Santa Teresa ubicado en la provincia La Habana.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Cemento Mártires de Artemisa en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Santa Teresa con el objeto de explotar y procesar el mineral de caliza para la obtención de cemento y cal. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá solicitar al amparo de la presente concesión el procesamiento de otros minerales distintos de los minerales extraídos en el área de explotación de esta concesión.

SEGUNDO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en la provincia La Habana, abarca un área de 321,1 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

SANTA TERESA 1 (Área de 112,3 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	331 845	328 620
2	331 970	328 740
3	332 345	329 250
4	331 750	329 500
5	331 690	329 430
6	331 630	329 225
7	331 525	329 195
8	331 485	329 230
9	331 330	328 810
10	330 930	328 950
11	330 900	327 990
12	331 135	327 915
13	331 195	328 020
14	331 370	327 890
1	331 845	328 620

SANTA TERESA 2 (208,8 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	330 912	326 280
2	330 800	327 040
3	330 805	327 060
4	330 880	328 000
5	330 930	329 247
6	330 736	329 310
7	330 765	329 460
8	330 465	329 550
9	330 450	329 500
10	330 550	329 465
11	330 205	328 225
12	330 485	328 155
13	330 445	328 220
14	330 410	328 220
15	330 415	328 270
16	330 460	328 265
17	330 455	328 230
18	330 520	328 120
19	330 505	328 123

VERTICES	NORTE	ESTE
20	330 490	328 145
21	330 200	323 215
22	329 935	327 455
23	330 330	327 305
24	330 055	326 518
25	330 410	326 400
26	330 378	326 300
27	330 570	326 280
28	330 510	326 000
29	330 735	325 915
1	330 912	326 280

El área de procesamiento se ubica en la provincia La Habana, abarca un área de 0,64 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	331 820	328 824
2	331 740	328 824
3	331 740	328 744
4	331 820	328 744
1	331 820	328 824

Las áreas del área de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, dentro de los sesenta días posteriores al término de cada año calendario, la siguiente información:

- el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,

o) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,

d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y

e) las demás informaciones y documentación exigibles por la autoridad minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado. Todo lo anterior se hará según disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOPRIMERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de sei meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimosegundo de esta Resolución.

DECIMOSEGUNDO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado du-

rante la realización de las actividades de explotación a tomar las medidas necesarias que impidan la afectación de los viales públicos y el monumento histórico ubicado en las proximidades del área de la concesión.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas, y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: Las disposiciones a que se contrae la presente resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEXTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de abril de 1999.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 135

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Canteras de La Habana ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación y procesamiento para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Río Piedra ubicado en la provincia Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Canteras de La Habana en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Río Piedra con el objeto de explotar y procesar el mineral de arenisca calcárea para la obtención de áridos para la construcción. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá solicitar al amparo de la presente

concesión el procesamiento de otros minerales distintos de los minerales extraídos en el área de explotación de esta concesión.

SEGUNDO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en la provincia Ciudad de La Habana, abarca un área de 26,84 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	359 850	373 280
2	360 270	373 110
3	360 240	373 940
4	360 000	374 000
5	359 960	373 885
1	359 850	373 280

El área de procesamiento se ubica en la provincia Ciudad de La Habana, abarca un área de 2,92 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	360 000	374 000
2	360 240	373 940
3	360 240	374 070
4	360 040	374 125
1	360 000	374 000

Las áreas del área de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de tres años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, dentro de los sesenta días posteriores al término de cada año calendario, la siguiente información:

- a) el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado. Todo lo anterior se hará según disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOPRIMERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimosegundo de esta Resolución.

DECIMOSEGUNDO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar

los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: Además de lo dispuesto en la presente resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas, y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOCUARTO: Las disposiciones a que se contrae la presente resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOQUINTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de abril de 1999.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 136

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Canteras de La Habana ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación y procesamiento para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Minas ubicado en la provincia Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Canteras de La Habana en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Minas con el objeto de explotar y procesar el mineral de caliza para la obtención de áridos para la construcción. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá solicitar al amparo de la presente concesión el procesamiento de otros minerales distintos de los minerales extraídos en el área de explotación de esta concesión.

SEGUNDO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en la provincia Ciudad de La Habana, abarca un área de 18,9 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	364 490	376 420
2	364 870	376 350
3	364 970	376 550
4	364 880	376 870
5	364 820	376 900
6	364 670	376 840
7	364 590	376 840
8	364 530	376 640
1	364 490	376 420

El área de procesamiento se ubica en la provincia Ciudad de La Habana, abarca un área de 5,5 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	365 380	377 550
2	365 550	377 580
3	365 550	377 970
4	365 430	377 930
1	365 380	377 550

Las áreas del área de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de quince años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, dentro de los sesenta días posteriores al término de cada año calendario, la siguiente información:

- el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado. Todo lo anterior se hará según disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOPRIMERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimosegundo de esta Resolución.

DECIMOSEGUNDO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar

los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: Además de lo dispuesto en la presente resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas, y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOCUARTO: Las disposiciones a que se contrae la presente resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOQUINTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de abril de 1999.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 137

FOR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

FOR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

FOR CUANTO: La Villa San José de los Lagos ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento San José del Lago, ubicado en la provincia Sancti Spiritus.

FOR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

FOR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1993.

FOR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Villa San José de los Lagos en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento San José del Lago con el objeto de explotar los minerales de agua mineromedicinales para su utilización en fines terapéuticos.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en la provincia Sancti Spiritus, abarca un área de 10,48 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	268 390	698 650
2	268 330	698 887
3	268 090	698 995
4	267 980	698 815
5	267 970	698 685
6	268 037	698 645
7	268 162	698 653
1	268 390	698 650

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, dentro de los sesenta días posteriores al término de cada año calendario, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de la concesión, que se abonará por anualidades adelantadas según lo dispuesto en la Ley de Minas y de

acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOPRIMERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimosegundo de esta Resolución.

DECIMOSEGUNDO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a presentar a la Autoridad Minera el proyecto de explotación del nuevo pozo de abasto al motel y su zona de protección para su aprobación.

DECIMOCUARTO: El concesionario está obligado a solicitar autorización a la Oficina Nacional de Recursos Minerales para explotar reservas que superen el volumen de 691,2 metros cúbicos diarios para uso balneario; 21,8 metros cúbicos diarios para cura en bebidas y 204,77 metros cúbicos para abasto a la villa.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas, y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Las disposiciones a que se contrae la presente resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEPTIMO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de abril de 1999.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 138

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica para el área denominada Cianita Las Nuevas, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Isla de la Juventud, en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica, en el área denominada Cianita Las Nuevas, con el objeto de que realice trabajos de prospección y exploración geológicas para el mineral de cianita existente dentro del área de la concesión.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio especial Isla de la Juventud y abarca un área de 30,15 hectáreas que se localizan en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	230 900	300 365
2	230 900	300 700
3	230 000	300 700
4	230 000	300 365
1	230 900	300 365

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean

de su interés, y al finalizar la exploración devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de un año que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado, durante la subfase de prospección, un canon de dos pesos por hectárea y durante la subfase de exploración, un canon de cinco pesos por hectárea, por años, para toda el área de la presente concesión, los que se abonarán por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario podrá priorizar la ejecución de los trabajos de exploración geológica en parte de la concesión antes de concluir la prospección de toda el área, siempre que lo comunique a la Oficina Nacional de Recursos Minerales con quince días de antelación a su inicio y pague el canon establecido para esta nueva subfase según el área seleccionada.

DECIMO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DECIMOPRIMERO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de las labores para mitigar los impactos directos e indirectos de la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222. Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOSEGUNDO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOTERCERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. No obstante, si las actividades de un tercero interfirieran con las del concesionario, éste dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de tres meses al avance de las actividades mineras para que, entre ambos, se determine siempre que sea posible, la forma en que continuarán desarrollándose simultáneamente dichas actividades. En caso de no llegar a acuerdo, siempre que razones económicas y sociales lo hagan recomendable, el tercero abandonará el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de esta Resolución.

DECIMOCUARTO: Si, como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas, y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Las disposiciones a que se contrae la presente resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito la presente concesión en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEPTIMO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de abril de 1999.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica